

A Y U N T A M I E N T O

D E

SEVILLA LA NUEVA.

-MADRID-

Año 2.013

O R D E N A N Z A FISCAL

Núm.7.



**PISCINAS E INSTALACIONES
POLIDEPORTIVAS**

Aprobada en el Pleno 11 de diciembre de 2008

Publicada inicialmente en el BOCM de fecha 30 de diciembre de 2008

Publicación definitiva BOCM de fecha 23 de febrero de 2009

Aprobado en el Pleno 18 de marzo de 2010

Publicada inicialmente en el BOCM de fecha 8 de abril de 2010

Aprobado en el Pleno de 18 de mayo de 2010

Publicación definitiva BOCM de fecha 7 de junio de 2010

Aprobada en el Pleno de 29 de marzo de 2012

Publicada inicialmente en el BOCM de fecha 20 de abril de 2012

Publicación definitiva BOCM de fecha 19 de junio de 2012

Publicación definitiva BOCM de fecha 2 de abril de 2013

Consta de 6 folios.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis y pádel.
- c) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa, o desde que se conceda y entregue el correspondiente carnet o bono, sin que la no utilización íntegra del mismo de lugar a su devolución.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO. Por entrada personal a las piscinas:

Entradas piscina.

| | |
|---------------------------------------|--------|
| Entradas diario infantil | 4,00 € |
| Entradas diario adultos | 5,00 € |
| Entradas diario jubilados | 1,50 € |
| Entradas sábados y festivos infantil | 5,00 € |
| Entradas sábados y festivos adultos | 6,50 € |
| Entradas sábados y festivos jubilados | 2,40 € |

Entradas piscina para empadronados.

| | |
|------------------------|---------|
| Abono Infantil 10 usos | 20,00 € |
| Abono Infantil 20 usos | 26,00€ |
| Abono Jubilado 10 usos | 12,00€ |
| Abono Jubilado 20 usos | 14,00€ |
| Abono Adultos 10 usos | 27,00 € |
| Abono Adultos 20 usos | 40,00 € |

Carnet temporada de piscina para los empadronados.

| | |
|----------------|--------|
| Carné infantil | 44,00€ |
| Carné adulto | 56,00€ |
| Carné jubilado | 36,00€ |

Nota: Los Empadronados deberán solicitar en el Ayuntamiento el correspondiente volante de empadronamiento.

EPÍGRAFE SEGUNDO. Por utilización de instalaciones deportivas.

| | |
|--|---------|
| Pabellón. Pista entera 1 hora | 20,00 € |
| Pabellón. Media pista 1 hora | 15,00 € |
| Pabellón. Tercio de pista 1 hora | 10,00 € |
| Cancha de bádminton 1 hora | 3,50 € |
| Tenis de mesa 1 hora | 3,50 € |
| Ranking tenis de mesa (cuota anual) | 20,00 € |
| Campo de Fútbol. Sin luz. 2 ½ hora | 66,00€ |
| Campo de Fútbol. Con luz. 2 ½ hora | 100,00€ |
| Cancha Polideportiva. Sin luz. 1 ½ hora | 12,00€ |
| Cancha Polideportiva. Con luz 1 ½ horas | 20,00 € |
| Cancha Voley-Playa. Sin luz 1 hora | 4,00€ |
| Cancha Voley-Playa. Con luz 1 hora | 7,50€ |
| Campo de fútbol 7, sin luz 1 hora ½ hora | 30,00 € |
| Campo de fútbol 7, con luz 1 hora ½ hora | 50,00 € |

CAMPOS DE FÚTBOL 7 y FÚTBOL - 11

| | Alquiler | Bono 5 Alquileres | Bono 10 Alquileres |
|------------------------------|----------|-------------------|--------------------|
| Campo fútbol 7 sin Luz 1h30´ | 30,00 € | 120,00 € | 225,00 € |
| Campo fútbol 7 con Luz 1h30´ | 50,00 € | 200,00 € | 375,00 € |

| | Alquiler | Bono 5 Alquileres | Bono 10 Alquileres |
|-------------------------------|----------|-------------------|--------------------|
| Campo fútbol 11 sin Luz 2h30´ | 66,00 € | 264,00 € | 495,00 € |
| Campo fútbol 11 con Luz 2h30´ | 100,00 € | 400,00 € | 700,00 € |

PISTAS TENIS Y PADEL

GENERAL

| ACTIVIDAD | EMPADRO. | MANCOMUN. | NO EMPADR. | RANKING 90´ | SUPLE. LUZ |
|-----------|----------|-----------|------------|-------------|------------|
| PADEL | 6,00 € | 7,50 € | 9,00 € | 6,00 € | 2,00 € |
| TENIS | 5,00 € | 6,50 € | 8,00 € | 5,00 € | 2,00 € |

INFANTIL Y MAYORES HASTA LAS 19:00 HORAS

| ACTIVIDAD | EMPADRO. | MANCOMUN. | NO EMPADR. | RANKING 90´ | SUPLE. LUZ |
|-----------|----------|-----------|------------|-------------|------------|
| PADEL | 3,50 € | 4,50 € | 5,50 € | 3,50 € | 2,00 € |
| TENIS | 3,00 € | 4,00 € | 5,00 € | 3,00 € | 2,00 € |

EPÍGRAFE TERCERO. Por utilización de instalaciones municipales con destino a cursos organizados en cooperación con el Ayuntamiento.

Aula o instalación hasta un máximo de 2 horas semanales. 20,00 €/mes.

Aula o instalación hasta un máximo de 4 horas semanales. 33,00 €/mes

En caso de más de 4 horas semanales la tasa se incrementará a razón de 11,00€/hora/semana al mes.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de de temporada a las instalaciones de piscina municipal, quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de que el interesado se halla empadronado en este Municipio.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales en el momento de entrega del correspondiente carné

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.
- b) Aquellos usuarios que pertenezcan a una familia numerosa (de acuerdo a la Ley 40/2003 y la modificación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, Ley 39/2010) y estando empadronados en Sevilla la Nueva, previa acreditación de dicha condición, tendrán una bonificación en las cuotas mensuales de las actividades deportivas en que estén inscritos del:
 - 50 por 100 a las familias de categoría especial.
 - 30 por 100 a las familias de categoría general.
- c) Tendrán que aportar el título de familia numerosa (original y fotocopia) junto con la solicitud en el momento de la inscripción.
- d) Para dar efectividad al Acuerdo de Colaboración suscrito con los municipios de Brunete, Villanueva de Perales, Villamantilla y Quijorna, para la prestación conjunta de servicios ,a todos los empadronados en los mismos que hagan uso de las instalaciones deportivas de este municipio, les serán de aplicación las mismas tarifas que figuran para los empadronados en el municipio de Sevilla la Nueva.
- e) Todas las reducciones de cuotas reflejadas en esta ordenanza serán aplicables exclusivamente a aquellos que estén bajo la condición de empadronados y no serán aplicables para las actividades de tenis y pádel.
- f) Minusválidos psíquicos o físicos empadronados en Sevilla la Nueva, cuya capacidad orgánica o sensorial se vea disminuida en más de un 33 por 100, tendrá una reducción del 50 por 100, siempre que se acredite la calificación de la minusvalía emitida por organismo competente.
- g) Minusválidos psíquicos o físicos empadronados en Sevilla la Nueva, cuya capacidad orgánica o sensorial se vea disminuida en más de un 50 por 100, estarán exentos de abonar la cuota siempre que se acredite la calificación de la minusvalía emitida por organismo competente, si bien, de precisar entrada junto a un acompañante, este último deberá abonar la entrada correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de Uno de Enero de dos mil ocho, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.